

FONDO PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS  
INDIGENAS DE AMÉRICA  
LATINA Y EL CARIBE

---



DIRECTIVAS  
OPERACIONALES

---



**A**l momento de preparar y discutir la propuesta de Convenio Constitutivo del Fondo Indígena (abril – junio de 1992), tanto los representantes de los gobiernos, como los representantes indígenas participando en un proceso de consultas, coincidieron en que no era oportuno introducir en el texto los aspectos normativos de carácter reglamentario, por dos razones fundamentales: (i) no había entonces suficiente claridad y experiencia acerca de cómo se desarrollaría el perfil del organismo, sus funciones y disponibilidades para el futuro, que sirvieran de fundamento para prever en detalle las reglas de su operación; y (ii) era prioritario conseguir en ese momento el consenso de las partes respecto de los principios constitucionales, la coparticipación y las líneas básicas de acción, propósito que habría sido más difícil si se debían, además, resolver cuestiones reglamentarias.

Una vez suscrito el Convenio Constitutivo (Madrid, julio de 1992) y de conformidad con sus disposiciones, se estableció un Comité Interino para dirigir la instalación y puesta en marcha del organismo hasta la realización de la Primera Asamblea General. Este Comité, constituido de modo bipartito por representantes de los gobiernos y de los pueblos indígenas de algunos países suscriptores del Convenio, tomó por consenso la decisión de ir creando normas de operación de manera progresiva, que pudieran ser corregidas con el transcurso del tiempo a partir de las experiencias del trabajo.

Desde entonces, de conformidad con esta disposición, se preparan, consensan y adoptan –en consulta con organizaciones indígenas y gobiernos- Directivas Operacionales sobre aspectos específicos que permiten el funcionamiento del Fondo y que, oportunamente, son presentadas a la Asamblea General para su ratificación o modificación.

Las Directivas Operacionales 001 a 004 fueron preparadas por la Secretaría Técnica por indicación de la I Reunión del Comité Directivo Interino (México, abril de 1993) y adoptadas, con las modificaciones sugeridas por los miembros en la II Reunión (Guatemala, noviembre de 1993)

Las Directivas Operacionales 005 a 009, que se refieren a los criterios y procedimientos de calificación de las solicitudes de proyectos, fueron preparadas mediante una amplia consulta llevada a cabo por un especialista indígena de la Secretaría Técnica, consensadas en un Taller Regional con participación de técnicos indígenas y gubernamentales y adoptadas por consenso por el Comité Directivo Interino en su III Reunión (Cochabamba, Bolivia, octubre de 1994).

La Primera Asamblea General (Santa Cruz, Bolivia, mayo de 1995) ratificó el mecanismo y las Directivas Operacionales 001 a 009.

La Directiva Operacional 010 referida al apoyo de las iniciativas indígenas con recursos de preinversión, fue preparada por la Secretaría Técnica por instrucción de la Segunda Asamblea General y la V Reunión del Consejo Directivo. El Anexo IV de la Directiva Operacional N° 10, sustituye al Anexo I y complementa al Anexo II de la Directiva Operacional N° 009.

La Tercera Asamblea General (México, junio de 1999) aprobó la Directiva Operacional N° 10 e instruyó su amplia difusión.

Las Directivas Operacionales 11 y 12 referidas a normas de acreditación y representación indígena ante los órganos de gobierno del Fondo Indígena, fueron preparadas por la III Reunión de la Instancia Consultiva Indígena y puestas en consideración de la Tercera Asamblea General. Esta última encomendó al Consejo su consideración en detalle y le dio la facultad de aprobarlas.

La XI Reunión del Consejo Directivo (Belice, septiembre de 1999) aprobó las Directivas Operacionales 11 y 12.

#### **DIRECTIVA OPERACIONAL N° 001:**

##### ***“Las actividades normativas de los órganos de gobierno del Fondo Indígena”***

1. De conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena corresponde a la Asamblea General dictar las normas y reglamentos para su operación y desarrollo.
2. Mientras se reúne la Primera Asamblea General, el Consejo Directivo resuelve adoptar las Directivas Operacionales necesarias para el establecimiento de procedimientos que regulen las actividades del Fondo de manera ejecutiva, con claridad y con flexibilidad, que fijen mecanismos de seguimiento y evaluación.
3. En consulta con los demás miembros del Consejo, el Presidente del Consejo Directivo preparará propuestas para consideración de la Asamblea General, que podrán ser adoptadas por ésta como reglamentos del Fondo.

#### **DIRECTIVA OPERACIONAL N° 002:**

##### ***“Formación de un directorio de colaboradores del Fondo Indígena”***

1. De conformidad con los principios del Fondo Indígena, las posiciones permanentes y temporales del Secretariado deberán ser ejercitadas por el personal técnico calificado, que cuente con el conocimiento y la confianza de los beneficiarios y que incluya técnicos y profesionales indígenas.
2. Toda vez que se trata de un campo de ocupación profesional sobre el cual no existen aún sistemas de información suficientemente establecidos, la Secretaría Técnica preparará y mantendrá un directorio de especialistas en desarrollo indígena, preferentemente indígenas, que sirva de base para seleccionar, recomendar y contratar consultores para programas y proyectos en los cuales el Fondo intervenga.
3. Para la elaboración de este directorio, el Secretario Técnico recabará información de entidades relacionadas con la temática del desarrollo indígena y de las organizaciones indígenas, y se asesorará de los representantes ante el Consejo Directivo.

#### **DIRECTIVA OPERACIONAL N° 003:**

##### ***“Criterios y procedimientos de selección de personal para el Fondo Indígena”***

##### **A: Criterios generales**

1. La selección de personal técnico que preste servicios a los Pueblos Indígenas mediante los mecanismos del Fondo requiere el desarrollo de un conjunto de criterios propios de calificación y de procedimiento de contratación que garantice altos niveles de calidad y experiencia sobre el tema, la participación preferentemente de técnicos indígenas y la confianza de los beneficiarios.
2. El Secretario Técnico formulará a partir del análisis de la información y de las consultas realizadas para la preparación del Directorio al que se refiere la Directiva Operacional 002, una propuesta de criterios de calificación y procedimientos de contratación de personal técnico para las diversas actividades del Fondo. Estas propuestas deberán tomar en cuenta las normas y criterios utilizados por otras instituciones así como los requerimientos de las agencias que ofrecen recursos para el desarrollo indígena.
3. El Presidente consultará a los miembros del Consejo Directivo la propuesta de la Secretaría contando con sus opiniones, preparará una versión final para someterla a la Asamblea General.
4. En tanto la Asamblea General adopte un instrumento normativo definitivo, la contratación de personal técnico se regulará por los criterios y procedimientos que consten en la propuesta final mencionada en el numeral anterior.

**B: Personal profesional de largo plazo**

1. De conformidad con la propuesta final de criterios y procedimientos de selección y contratación de personal para el Fondo, con el Plan de Trabajo autorizado por el Comité Directivo Interino en su primera reunión y con las previsiones del Convenio de Cooperación Técnica Regional suscrito entre el Fondo y el Banco Interamericano de Desarrollo, el Secretariado Técnico, en consulta con los miembros del Consejo Directivo, preseleccionará ternas para cada una de las cinco funciones permanentes, hará las consultas del caso con el Banco Interamericano de Desarrollo y con los candidatos y formulará una propuesta sobre las condiciones de su contratación.
2. El Presidente, previa consulta con los miembros del Consejo Directivo, hará la selección final y autorizará las contrataciones.
3. En la conformación de las ternas y en la contratación de personal, se procurará lograr los siguientes objetivos:
  - a. Que el Secretariado Técnico quede integrado mayoritariamente por técnicos indígenas;

- b. Que el personal del Secretariado Técnico provenga de diversos países y que se prevea su alternabilidad en períodos no mayores a tres años;
- c. Que se ofrezcan oportunidades de entrenamiento de técnicos y profesionales indígenas en las labores del Secretariado Técnico mediante mecanismos financieros adecuados.

**C: Consultores de corto plazo**

1. Para atender los programas y proyectos apoyados por el Fondo se deberá contratar personal temporal (consultores de corto plazo) con la finalidad de adecuarse a la diversidad de la demanda indígena y evitar el crecimiento de la estructura técnico administrativa permanente.
2. Además de los criterios generales indicados, la selección y contratación de consultores de corto plazo deberá acordarse en cada caso con los beneficiarios y tomar en cuenta los candidatos que ellos pudieran proponer.

**DIRECTIVA OPERACIONAL N° 4:**

***“Criterios para el procesamiento de las solicitudes remitidas al Fondo Indígena”***

1. De conformidad con el Artículo 6.2 del Convenio Constitutivo, los programas y proyectos apoyados por el Fondo beneficiarán directa y exclusivamente a los Pueblos Indígenas.
2. La Secretaría Técnica preparará manuales de procedimientos para atender las solicitudes que le sean remitidas, los cuales deberán contener criterios de calificación de los beneficiarios y de las solicitudes. En la elaboración de los manuales, la Secretaría tomará en cuenta los criterios que sobre este particular contiene el Documento de Proyecto para la creación del Fondo Indígena. Mientras se preparan y aprueban los manuales, la Secretaría seguirá las indicaciones establecidas en el mencionado Documento de Proyecto.
3. En la elaboración de los manuales, el Secretario Técnico recabará la opinión y la colaboración de los miembros del Consejo Directivo. Las propuestas serán enviadas a los miembros con anticipación para ser consideradas en la Reunión del Consejo Directivo.
4. Temiendo presentes estos criterios, la Secretaría Técnica consultará a los representantes gubernamental e indígena de cada Estado Miembro para analizar la elegibilidad de las solicitudes que hubiera recibido del país en cuestión, para contribuir al mejoramiento de las solicitudes y al establecimiento de condiciones favorables para

su atención.

## **DIRECTIVA OPERACIONAL N° 5:**

### ***“Calificación de las solicitudes presentadas al Fondo Indígena”***

1. De conformidad con el Artículo 6.3 del Convenio Constitutivo, las solicitudes presentadas ante el Fondo Indígena, serán calificadas de acuerdo a los criterios de elegibilidad descritos en las Directivas Operacionales 006, 007, 008 y 009, hasta su aprobación definitiva por la Asamblea General.
2. Para atender las solicitudes presentadas ante el Fondo Indígena, se examinarán, de manera interdependiente, la elegibilidad de los beneficiarios, de los solicitantes, de los proyectos y la prioridad de las solicitudes.
3. La aplicación de criterios y procedimientos de elegibilidad tendrá los siguientes objetivos :
  - a. La *calificación de los beneficiarios* tiene por objeto determinar su elegibilidad para recibir los beneficios de las operaciones del Fondo y, por su intermedio, de los proyectos financiados a través de sus mecanismos. Esta calificación se refiere al carácter de Pueblos Indígenas.
  - b. La *calificación de los solicitantes* tiene por objeto determinar su legitimidad para representar los intereses del beneficiario y actuar por él en las negociaciones y se refiere a su naturaleza institucional, a su carácter jurídico, a su capacidad de ejecución del proyecto propuesto.
  - c. La *calificación de los proyectos* tiene por finalidad establecer si éstos pueden coincidir con los principios, objetivos y áreas de acción del Fondo Indígena, así como su viabilidad cultural, ecológica, económica y técnica.
  - d. El *establecimiento de prioridades* para la atención de solicitudes calificadas favorablemente se fundará en la relación entre las demandas de los Pueblos Indígenas, las áreas de acción del Fondo Indígena, las disponibilidades presupuestarias del Fondo Indígena y las entidades financieras, y tienen que ver con criterios de oportunidad, riesgo, distribución geográfica e importancia demostrativa.

## **DIRECTIVA OPERACIONAL N° 6:**

### ***“Criterios de elegibilidad de los beneficiarios”***

1. De conformidad con el Artículo 6.2 del Convenio Constitutivo, los programas y proyectos apoyados por el Fondo beneficiarán directa y exclusivamente a los Pueblos Indígenas.
2. Se entenderá por la expresión «Pueblos indígenas» a los pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país o la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Además, la conciencia de su identidad deberá considerarse un criterio fundamental (artículo 1.1. del Convenio Constitutivo)
3. La elegibilidad de estas colectividades no se verá restringida por las formas y denominaciones que en la práctica y/o por el mandato legal tengan o hubieran adoptado, y deberá ser tomado en cuenta que los beneficiarios han adoptado muy diversas formas de organización social, de personería jurídica, de estatutos de propiedad, de formas de organización productiva, de mecanismos de distribución y circulación de beneficios comunales, del ejercicio de la autoridad, etc.

## **DIRECTIVA OPERACIONAL N° 007:**

### ***“Criterios de elegibilidad de los solicitantes”***

1. Se tendrá en cuenta como solicitante a:
  - a. Los beneficiarios del proyecto; y
  - b. Las organizaciones indígenas que representen legítimamente los intereses del beneficiario.
2. Los solicitantes se podrán contar, cuando así lo consideren conveniente, con el apoyo de otros actores de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, intergubernamentales y otras, para gestionar y/o ejecutar sus proyectos, pero éstos serán elegibles como solicitantes.
3. Para agilizar la calificación y atención de las solicitudes se propone la creación en cada país de una instancia consultiva, la cual estará conformada por representantes de organizaciones indígenas, los representantes ante los órganos de gobierno del

Fondo y personas de reconocida trayectoria dentro de los miembros indígenas nacionales.

Las funciones principales de estas instancias consultivas serán:

- a. Asegurar que las solicitudes y propuestas presentadas satisfagan los requisitos establecidos por el Fondo Indígena;
- b. Remitir al Fondo Indígena las solicitudes y propuestas acompañadas de las recomendaciones y opiniones que consideren necesarias.

#### **DIRECTIVA OPERACIONAL N° 008:**

##### ***“Criterios de elegibilidad de los proyectos”***

1. De conformidad con el Proyecto para la creación del Fondo Indígena, el Fondo atenderá solicitudes de programas y proyectos destinados a apoyar los procesos autodesarrollo de las comunidades, organizaciones y Pueblos Indígenas, desde su propia cosmovisión.
2. Serán elegibles los proyectos que, cumpliendo este objetivo, se enmarquen dentro de las siguientes áreas de acción:
  - a. *Autodesarrollo Sustentable*
    - Asegurar la conservación, protección, recuperación y uso sustentable de los recursos naturales.
    - Apoyar la legalización y el acceso a tierras y territorios indígenas para garantizar su uso seguro y permanente.
    - Proteger, apoyar y desarrollar las formas de organización económica indígena y sus modos de producción.
    - Mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas por medio de programas productivos y de comercialización, que incorporen tecnologías económica, ecológica y culturalmente viables.
  - b. *Derechos Indígenas*
    - Lograr el pleno reconocimiento y aplicación de los derechos indígenas a nivel nacional e internacional.

- Promover la divulgación de estos derechos a los distintos sectores de la sociedad.
- Crear las condiciones necesarias para que los Pueblos Indígenas conozcan los derechos que les atañen y cuenten con servicios legales propios e idóneos que garanticen su participación efectiva en los procesos y la estructura jurídica.
- Propiciar espacios institucionales para el funcionamiento de las normatividades internas de los Pueblos Indígenas.
- Reconocer el derecho de los Pueblos Indígenas al ejercicio de la autonomía al interior de sus territorios y a la participación en la elaboración de las leyes que regulan sus vidas.
- Colaborar en el ejercicio, desarrollo y elaboración de leyes sociales y de interés para los pueblos indígenas dentro del sistema jurídico nacional e internacional.

*c. Capacitación para la Gestión y la Participación*

- Fortalecimiento de las diversas formas y niveles de organización que se dan los Pueblos Indígenas.
- Fomento a su participación equitativa en las estructuras decisionales.
- Desarrollo de su capacidad de gestión social, económica (técnica y productiva) y política.

*d. Identidad y Cultura*

- Apoyo a los procesos de reafirmación de la identidad.
- Promoción y desarrollo del saber indígena en las diferentes áreas de la vida social. Medicina.
- Religión, música, formas de apropiación y relación con la naturaleza, literatura, artes, idiomas, etc..
- Apoyo a los procesos de educación intercultural y bilingüe y a los sistemas educativos propios de los Pueblos Indígenas.
- Apoyo a los esfuerzos de recomposición cultural de los Pueblos Indígenas.
- Defensa, promoción, fortalecimiento y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible de los Pueblos Indígenas, así como sus derechos de propiedad.

## **DIRECTIVA OPERACIONAL N° 009:**

### ***“Criterios de priorización de solicitudes”***

Para priorizar la atención de las solicitudes de los Pueblos Indígenas ante el Fondo, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Pueblos Indígenas altamente vulnerables, sujetos a riesgos y/o en situaciones de emergencia;
- b. Una justa distribución de los esfuerzos del Fondo entre los Pueblos Indígenas de la región;
- c. Importancia demostrativa de los proyectos en áreas como:
  - Modelos organizativos autónomos
  - Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
  - Proyectos económicos sustentables que se vienen desarrollando con éxito
  - Mantenimiento y fortalecimiento de la identidad cultural, social y económica
- d. Pueblos Indígenas que vienen desarrollando importantes esfuerzos organizativos.

## **DIRECTIVA OPERACIONAL N°10**

### ***“Apoyo con preinversión a las iniciativas indígenas”***

1. De conformidad con el artículo 6.2 del Convenio Constitutivo, los programas y proyectos apoyados por el Fondo Indígena, beneficiarán directa y exclusivamente a los Pueblos Indígenas. La II Asamblea General Ordinaria, y el Consejo Directivo en su V Reunión, recomendaron definir el perfil del Fondo Indígena, como un organismo que apoya las iniciativas y proyectos indígenas con recursos de preinversión.
2. Se entiende como preinversión en proyectos, el apoyo técnico o financiero realizado sobre los siguientes rubros: i) identificación, ii) formulación, iii) factibilización previa, iv) factibilización, v) diseño final, vi) negociación, y todos los procesos intermedios de actualización y reformulación.
3. Esta Directiva Operacional se acompaña de los siguientes elementos: el Formato de Solicitud de Proyecto (Anexo IV), el Formato de Calificación de Proyecto, y la Guía para el llenado de los Formatos de Solicitud y Calificación de Proyecto.

4. El nuevo Formato de Solicitud de Proyectos sustituye al Anexo I de la Directiva Operacional N° 9 y es complementario al Anexo II, denominado “Guía para la presentación de Perfil o Proyecto”, debe adjuntarse al documento del proyecto en extenso y a la carta de solicitud. El nuevo formato se ofrecerá a las organizaciones indígenas de manera impresa, en diskette o mediante correo electrónico, para aquellas que así lo requieran.

## DIRECTIVA OPERACIONAL N° 11

### *“Establecimiento de la representación de los pueblos indígenas ante la Asamblea General del Fondo Indígena”*

1. De conformidad con el proyecto de creación del Fondo Indígena (abril 1992), en lo referido a su Estructura Organizacional, el punto 2 sobre la Asamblea General señala que los Gobiernos y los Pueblos Indígenas elegirán sus representantes en forma autónoma e independiente, de acuerdo a los mecanismos establecidos por cada uno de ellos para tal fin.
2. La elección del representante de los pueblos indígenas de cada país miembro, se inicia en los pueblos, comunidades, nacionalidades, comarcas, parcialidades y sus organizaciones de acuerdo a sus particularidades, el cual concluirá en un espacio de carácter nacional (Asambleas nacionales de pueblos indígenas, de congresos, de nacionalidades, de regiones indígenas, del consejo de pueblos indígenas, de organizaciones indígenas).
3. Se tomarán en cuenta los mecanismos de elección utilizados por los pueblos indígenas en caso de que estos den respuesta a satisfacción al proceso de selección del representante indígenas ante la Asamblea General del Fondo.
4. El mecanismo a utilizar en la elección será adoptado por cada pueblo indígena, en consenso de acuerdo a sus tradiciones y costumbres culturales.
5. Se elegirá a un representante titular y a una o dos suplencias, preferentemente de diferentes pueblos indígenas del país, que conozcan la dinámica del Fondo.
6. Los pueblos indígenas considerarán la participación de la mujer indígena, en un marco de equidad, en la elección de sus representantes ante la Asamblea General del Fondo.
7. El período de duración de la representación indígena será de dos años pudiendo ser reelegidos de acuerdo a criterios de las organizaciones indígenas de cada país.
8. Si fuera necesario, el Fondo Indígena coadyuvará, en la medida de sus posibilidades, en los procesos nacionales de elección de los representantes indígenas ante la Asamblea General del Fondo y realizará acciones de seguimiento del proceso de elección.
9. En la medida de sus posibilidades económicas, los gobiernos apoyarán con recursos económicos ha solicitud expresa de las organizaciones indígenas, este proceso de elección del representante indígena del país ante la Asamblea General de Fondo.

## DIRECTIVA OPERACIONAL N° 12

### *“Proceso de acreditación de los representantes indígenas ante los órganos de gobierno del Fondo Indígena”*

1. De conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena en su artículo 3º numeral 3,2, letra a inciso ii señala «un delegado de los Pueblos Indígenas de cada Estado de la región Miembro del Fondo Indígena, acreditado por su respectivo Gobierno luego de consultas llevadas a efecto con las organizaciones indígenas de ese Estado”.
2. Los Gobiernos de los Estados miembros acreditarán a los representantes indígenas electos en forma autónoma por los pueblos indígenas, de acuerdo a los mecanismos establecidos por sus instancias para tal fin. Las organizaciones indígenas, gestionarán la acreditación ante las instancias competentes de cada país.
3. El gobierno notificará públicamente la representación indígena acreditada ante el Fondo, al menos 30 días antes de la Asamblea General.
4. En caso de impugnación sobre las acreditaciones, los gobiernos y pueblos indígenas, tal como se establece en el punto dos de la Directiva Operacional No. 11, establecerán los mecanismos de resolución, los cuales serán notificados al Consejo Directivo del Fondo Indígena, este designará una comisión Ad-hoc para resolver este tipo de problemas, consultando a las partes interesadas.
5. Los Gobiernos financiarán, en la medida de sus posibilidades, la participación de la representación indígena ante la Asamblea General del Fondo y ante el Consejo Directivo si fuera necesario.
6. El Fondo Indígena prestará apoyo técnico y financiero, en la medida de sus posibilidades, en el proceso de acreditación en caso de ser necesario a criterio de los Pueblos Indígenas de cada. Estado miembro.
7. Se establecerá en consulta con los interesados mecanismos de verificación de las acreditaciones.